

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL AUXILIO EN MATERIA DE REGISTRO DE PERSONAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO “SEGOB”, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, LICENCIADO MANUEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de la ciudadanía inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.
 - II. Que con fundamento en la Ley General de Población, la expedición de la Cédula de Identidad es un servicio de interés público que presta el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación.
 - III. Que el artículo 94 de la Ley General de Población establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población. 
 - IV. Que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad inscribir a cada una de las personas que forman parte de la población del país, mediante los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, y se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad, y con el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
 - V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el Eje rector 3: “Igualdad de oportunidades”, Objetivo 1, Estrategia 1.4, en su último párrafo establece que: « [...] se requiere que todos los miembros de las familias en condición de pobreza cuenten con documentación básica de identificación. Por ello, se promoverá su inscripción en el Registro Civil y la obtención de su Clave Única de Registro de Población.»
 - VI. Que el Programa Nacional de Desarrollo Social 2009-2012 en la Línea de Acción 1: “Desarrollo de capacidades básicas”, establece para la Secretaría de Gobernación el compromiso de « Inscribir a la población en el Registro Nacional de Ciudadanos y en el Registro de Menores de Edad, así como expedirles su Cédula de Identidad. » 
 - VII. Que el Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, en su Objetivo Sectorial 4 «Contribuir a la modernización de las Instituciones Públicas y la sistematización de procesos en beneficio de la ciudadanía», establece que:
- 

A través de los avances tecnológicos se generarán procesos de simplificación y descentralización de procedimientos administrativos.

Algunos de los grandes desafíos de modernización, serán garantizar el derecho a la identidad y optimizar el ejercicio de derechos y obligaciones a la población a través de la instrumentación del Registro Nacional Ciudadano y la Cédula de Identidad Ciudadana, la modernización del Archivo General de la Nación y de los Registros Civiles, Registros Públicos de la Propiedad Estatales, entre otros.

VIII. Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, señala en su artículo 2, fracción II, como compromiso de la Secretaría de Gobernación lo siguiente: «Expedir la Cédula de Identidad. La Secretaría de Gobernación se compromete a integrar en un solo esquema el Servicio Nacional de Identificación Personal que servirá de base para el propósito de identificación personal en los trámites más relevantes».

DECLARACIONES

I. La “SEGOB” declara que:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º, 2º, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. En los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos legales correspondientes. 
3. Con base en los artículos del 85 al 90 de la Ley General de Población, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra por el Registro de Menores de Edad, el Registro Nacional de Ciudadanos y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República y el Registro de Mexicanos residentes en el extranjero.
4. Los artículos 92 y 94 de la Ley General de Población disponen que le corresponde a la Secretaría de Gobernación, establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal; y que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de 



Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

5. De acuerdo con el artículo 27, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el manejo del Servicio Nacional de Identificación Personal.
6. El artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Población establece que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población.
7. De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, ejerce las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia del Registro Nacional de Población.
8. El Oficial Mayor, cuenta con las facultades suficientes para participar en la firma del presente instrumento de conformidad con el artículo 7º fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
9. Dará cumplimiento al objeto del presente Convenio a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
10. El artículo 9, fracción V, en relación con el artículo 23, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a comparecer a la suscripción del presente Instrumento. 
11. Cuenta con los recursos tecnológicos y económicos para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
12. Cuenta con recursos materiales y económicos sujetos a disponibilidad presupuestal, para llevar a cabo las actividades objeto del presente Convenio,
13. Para los efectos derivados de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Distrito Federal.

II. "EL COLEGIO" declara que:

1. Es un Asociación Civil que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 43 y 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituido inicialmente bajo el nombre de Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, A.C., mediante Escritura Pública número 3,513 de fecha 3 de agosto de 1982, pasada ante el Lic, 



Salvador Lemus Calderón, Notaría Pública número 8 de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.

2. Mediante escritura pública número 1,833 de fecha 19 de noviembre de 1986, pasada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 del Distrito Federal, quedó protocolizado el cambio de nombre del “Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México”, A.C., por “El Colegio de la Frontera Norte”, A.C.
3. Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada a las empresas de participación estatal mayoritaria, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Sujetas a La Ley Federal de Las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de agosto de 2010.
4. En términos del Artículo 2 de sus Estatutos, cuenta con el carácter de centro público de investigación por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto, se regirá por lo señalado en los propios Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos del Código Civil Federal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. En términos de la fracción I del Artículo 6 de sus Estatutos, tiene por Objeto, realizar investigaciones académicas de carácter multidisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas, generar conocimiento científico sobre fenómenos regionales de las fronteras, en particular la de México-Estados Unidos de América, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales. 
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de sus Estatutos, El Dr. Tonatiuh Guillén López, en su carácter de Presidente de “**EL COLEGIO**”, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 27 de febrero de 2007 con número de folio A000/0160/07, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 2 de abril del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
7. Su representado cuenta con los conocimientos profesionales y personal necesario para cumplir de forma integral con el objeto de este instrumento, con estricto apego a la ética y secreto profesional, y que es su interés colaborar con la “SEGOB” en el cumplimiento de sus obligaciones de Registro e Identificación de Personas.
8. Para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, Kilómetro 18.5, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, Tijuana, Baja California, México. 



III. "LAS PARTES" declaran que:

1. Acuerdan que este Convenio establecerá los compromisos que permitan la colaboración entre "LAS PARTES", en apoyo a la integración del Registro Nacional de Población.
2. En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en el presente Convenio y sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto de este convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de que "EL COLEGIO" auxilie a "SEGOB" en las funciones que a ésta corresponden en materia de integración del Registro Nacional de Población, mediante el traslado, resguardo y operación de módulos y el registro de personas a nivel nacional, por medio de unidades registrales que serán proporcionadas por "SEGOB" y operadas por personal de "EL COLEGIO".

También tiene por Objeto establecer los mecanismos para que "EL COLEGIO" auxilie a "SEGOB", en entregar a los interesados, la Cédula de Identidad así como los Oficios de Respuesta a las solicitudes de trámite al Registro Nacional de Población.

El programa de trabajo, metodología y aportaciones para el desarrollo de dichas actividades, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Anexos de Ejecución que "LAS PARTES" celebren para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. Compromisos de "LAS PARTES". Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. "EL COLEGIO":

- a) Operar con personal propio o subcontratado, en auxilio de "SEGOB", las unidades registrales que le serán proporcionadas por esta dependencia, con la finalidad de identificar a la población objetivo y recabar la información que se inscribirá en el Registro Nacional de Población, de conformidad con los lineamientos y perfiles que para tal efecto proporcione la "SEGOB";
- b) Proveer los mecanismos y recursos necesarios para el traslado y resguardo de los equipos de registro de personas;
- c) Vigilar y establecer las medidas necesarias para garantizar el buen desempeño de los operadores de los equipos de registro;
- d) Entregar al solicitante, la Cédula de Identidad o los oficios de respuesta a sus solicitudes de trámite al Registro Nacional de Población, en la unidad registral en que se efectuó la solicitud de que se trate, de acuerdo con los procedimientos establecidos por "SEGOB";

- e) Adoptar los formularios únicos para las inscripciones que lleven a cabo las unidades registrales para el Registro Nacional de Población, diseñados por **“SEGOB”**;
- f) Adoptar el Procedimiento Técnico de captura de información y el Procedimiento Técnico de intercambio de información expedidos por **“SEGOB”**, publicados el 23 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y
- g) Permitir que la **“SEGOB”** capacite al personal de **“EL COLEGIO”** que operará las unidades registrales, en los términos establecidos por **“SEGOB”**.

II. **“SEGOB”**:

- a) Capacitar al personal de **“EL COLEGIO”** para la toma de registro de datos y entrega al interesado, de la Cédula de Identidad o los oficios de respuesta a sus solicitudes de trámite al Registro Nacional de Población;
- b) Realizar la(s) aportación(es) que sean necesarias a **“EL COLEGIO”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento. Dicha aportación se hará a través de la suscripción de los anexos de ejecución correspondientes;
- c) Asesorar técnicamente a **“EL COLEGIO”**, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la formulación, ejecución, y mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipos tecnológicos, e infraestructura física, así como en el funcionamiento de las unidades registrales a que se refiere la fracción I de esta cláusula;
- d) Proporcionar los elementos técnicos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- e) Proporcionar el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y
- f) Proporcionar a **“EL COLEGIO”**, para efectos estadísticos, información disociada de datos personales derivada del registro de personas realizado por las unidades registrales operadas por **“EL COLEGIO”**, en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Población.

III. **“LAS PARTES”**:

- a) **“SEGOB”** y **“EL COLEGIO”**, en su caso se comprometen a realizar, en los términos que se precisen en el Anexo de Ejecución correspondiente, programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a su población objetivo los alcances, los



beneficios y los lugares donde podrán realizar su inscripción al Registro Nacional de Población y/o su solicitud para que se les expida la Cédula de Identidad.

TERCERA. Anexos de Ejecución. Con el fin de promover las acciones necesarias para el desarrollo del objeto de este convenio, en apoyo al Registro Nacional de Población para la expedición de la Cédula de Identidad, “**LAS PARTES**” podrán celebrar Anexos de Ejecución del presente instrumento, en los que se establecerán las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio de Colaboración.

CUARTA. Seguimiento y Evaluación. Para el adecuado desarrollo, vigilancia de los recursos otorgados y el seguimiento de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio y, en su caso, de los Anexos de Ejecución, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en crear un Comité Técnico.

Para tal efecto, “**SEGOB**” designa como su representante al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por su parte, “**EL COLEGIO**” designa como su representante al Presidente del Colegio de la Frontera Norte, A.C.

El Comité Técnico, además, podrá integrarse con quienes designen “**LAS PARTES**” de común acuerdo para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento. En caso de ausencia, los representantes podrán nombrar a un suplente para desempeñar las funciones que le corresponden ante el Comité Técnico, que tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar, implementar y evaluar las actividades específicas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración;
- b) Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Acuerdo;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar a “**LAS PARTES**” sobre el cumplimiento del presente convenio, y
- d) Proponer estrategias específicas para facilitar el cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Supervisar y vigilar que los recursos otorgados se empleen efectiva y responsablemente para los fines del convenio.
- f) Dirimir las controversias que llegaren a suscitarse entre “**LAS PARTES**”.

El Comité Técnico se deberá instalar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio.

QUINTA. Confidencialidad. Para efectos del artículo 94 de la Ley General de Población, “**EL COLEGIO**” pondrá a disposición de “**SEGOB**”, a través de la Dirección General del

Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la información recabada en las unidades de registro de personas, en términos del Procedimiento Técnico de intercambio de información expedido por “**SEGOB**”, publicado el 23 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. La información recabada en las unidades registrales tiene el carácter de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Población y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que “**EL COLEGIO**” se compromete a mantener dicha confidencialidad y brindar el tratamiento apropiado a la información, en términos de los lineamientos de seguridad que haga de su conocimiento “**SEGOB**”. En caso contrario, “**EL COLEGIO**” asumirá las responsabilidades a que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.

SEXTA. Comunicaciones. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

SÉPTIMA. Responsabilidad Laboral. “**EL COLEGIO**” se compromete a asignar personal a su cargo y bajo su responsabilidad para la operación y funcionamiento de las unidades registrales, estableciendo sus responsabilidades, derechos y obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal de cada una de ellas que intervenga en la realización de las acciones materia del presente instrumento mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra “**Parte**”, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. Modificaciones y Terminación. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o terminado por escrito por la voluntad de “**LAS PARTES**”, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose “**LAS PARTES**” a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. Vigencia. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. Una vez que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, “**LAS PARTES**” deberán reanudar la ejecución de este instrumento.

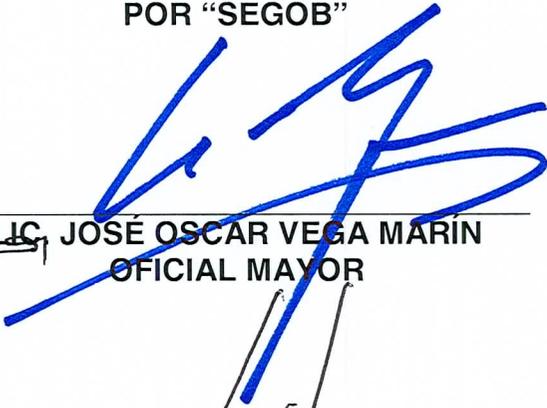
DECIMA PRIMERA. Controversias e Interpretación. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “**LAS PARTES**” de conformidad con la Cláusula Cuarta.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración y por no haber habido dolo, lesión, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman al calce y rubrican al margen por duplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil diez.

POR “SEGOB”



LIC. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
OFICIAL MAYOR

POR “EL COLEGIO”



DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE

LIC. MANUEL ENRIQUE LÓPEZ
BERNAL
DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN
PERSONAL



DR. CARLOS ALEJANDRO MONSIVÁIS
CARRILLO,
TESTIGO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, FORMALIZADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2010, DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO